



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -035-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día dos de Junio de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas con treinta y seis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

"1. Convenios, cartas de entendimiento, memorandos o documentos de cooperación o vinculación en materia política, militar, cultural, deportiva, educativa, tecnológica y económica entre el Estado de El Salvador y la República Argentina, en los años 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985

2. Cables, cartas, notas o documentos recibidos por el Estado de El Salvador provenientes de la República Argentina, entre los años 1975-1985.

3. Cables, cartas, notas o documentos enviados por el Estado de El Salvador hacia la República Argentina, entre los años 1975-1985.

4. Cables, cartas, notas o documentos enviados por la Embajada de El Salvador, radicada en el Estado de Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores en El Salvador entre los años 1975-1985.

5. Cables, cartas, notas a documentos recibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de El Salvador provenientes de la Embajada de la República Argentina radicada en El Salvador, entre los años 1975-1985.

6. Cables, cartas, notas o documentos del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador dirigidos a la Embajada Argentina, entre los años 1975-1985.

7. Cables, cartas, notas o documentos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina dirigida a la Embajada de El Salvador, entre los años 1975-1985.

8. Documentos que contengan discursos, opiniones, dictámenes o valoraciones de las relaciones bilaterales entre el Estado de El Salvador y la República Argentina, entre los años 1975-1985.

9. Documentos que contengan información sobre las relaciones exteriores del Estado de El Salvador con la República Argentina, entre los años 1975-1985.

10. Documentos que contengan información sobre las relaciones exteriores de la República Argentina con el Estado de El Salvador entre los años 1975-1985."

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por el **petionario**, va encaminada a obtener *información de documentos recibidos por el Estado de El Salvador provenientes de la República Argentina, entre los años 1975-1985*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. I) De acuerdo con lo anterior, la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de esta Cartera de Estado, manifestó que de acuerdo con el requerimiento N° 1: ***"Convenios, cartas de entendimiento, memorandos o documentos de cooperación o vinculación en materia política, militar, cultural, deportiva, educativa, tecnológica y económica entre el Estado de El Salvador y la República Argentina, en los años 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985."***

Al respecto, se remite información, comprendida en el período solicitado por el usuario:

- *Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre la República de El Salvador y la República Argentina.*
- *Convenio Comercial entre la República de El Salvador y la República Argentina.*
- *Protocolo al Convenio Comercial entre la República de El Salvador y la República Argentina.*

*Todos publicados en el Diario Oficial N°215, Tomo 273, de fecha 24 de noviembre de 1981". Documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de el **petionario**.*

II) Así mismo la **Dirección General de Política Exterior** de esta Cartera de Estado, manifestó que de acuerdo a los requerimientos del N° 2 al 10: *"La DGPE atentamente comunica que la información solicitada en los ítems del 2 al 10 tiene carácter reservado, con base en las siguientes declaratorias de reserva: DGPE01122, DGPE01222, DGPE00222, DGPE00322, DGPE00422, DGPE00522, DGPE00622, DGPE00722 y DGPE00822"*

3. Consecuentemente, conforme al número 2 del romano I habiéndose comprobado por la Unidad Organizativa que la información trasladada, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la información expresada en dicho apartado.

4. No obstante, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información en el punto 2, romano II se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a denegar el acceso la misma al solicitante, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 LAIP.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

1. *Deniéguese* la información solicitada por existir declaratoria de reserva en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LAIP, según el punto 2 romano II.
2. *Entréguese* al ciudadano la información a la que se hace referencia en el punto 2 romano I del presente documento.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.